

# *Gaceta*

No. 938

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 19 de Julio, 2022

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3271

Interpretación de los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico (Atención del informe AUDI-CI-003-2021) Consulta a la comunidad institucional del dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico.....2

**Interpretación de los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico (Atención del informe AUDI-CI-003-2021) Consulta a la comunidad institucional del dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la Comisión de Estatuto Orgánico**

**RESULTANDO QUE:**

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

**“5. Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece, en su inciso c, lo siguiente:

**“Artículo 18**  
Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

3. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

**“Artículo 142**  
Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Con-

sejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

4. La Auditoría Interna ha indicado, como parte del “Informe “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” (AUDI-CI-003-2021), lo siguiente:

**“2.4. Verificación de la aprobación y promulgación reglamentaria que debe dictar el Consejo Institucional en aquellos casos que el Estatuto Orgánico lo establece**

...

*Los Artículos 40 y 70 BIS 2, indican sobre asuntos que deben ser atendidos según el*

reglamento respectivo, sin que se determine si corresponde a un reglamento general o específico:

#### Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, **según el reglamento correspondiente** y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa. (la negrita no es del original).

#### Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, **según el reglamento correspondiente**. (la negrita no es del original).

Lo transcrito no permite diferenciar si el reglamento que se requiere es de carácter general o específico. En el primer caso corresponde su aprobación al Consejo Institucional y en el segundo al Consejo o al superior jerárquico de la unidad que lo requiere para su adecuado funcionamiento.

El sitio web institucional, publica el "Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares", sin fecha ni instancia de aprobación. Se observa al final del documento "Realizado por Lic. Carlos Masís A., Revisado por Ing. Mayra Alvarado U. y Lic. Mario Romero, Octubre, 1999." Se conoce que este manual fue aprobado por

el Consejo de Docencia, aproximadamente en ese año, al considerar que es normativa específica que regula a dicho Consejo.

...

#### Conclusiones

...

**3.7.** Falta de claridad, en cuanto a si lo normado en el Estatuto Orgánico, artículos 40 y 70 BIS, sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponde a normativa general o específica y se define el órgano competente para su aprobación.

...

#### Recomendaciones

...

**4.6.** Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS (SIC), sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se define el órgano competente de su aprobación.

5. Los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico indican, respectivamente, lo siguiente:

#### Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa

...

#### Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

...

5. *Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.*
6. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 13, del 10 de noviembre del 2021, “Acepta las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna mediante el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y asignó a la Comisión de Estatuto Orgánico la atención del punto relacionado con los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico.
7. Mediante el oficio SCI-220-2022, del 14 de marzo del 2022, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se solicitó el criterio técnico a la Oficina de Planificación Institucional en el marco de la atención de los señalamientos del informe AUDI-CI-003-2021, en los siguientes términos:

*“La Comisión de Estatuto Orgánico tiene a cargo la preparación de los elementos necesarios para que el Consejo Institucional pueda dar cabal cumplimiento a la disposición 4.6 emitida por la Auditoría Interna en el informe AUDI-CI-003-2021, a saber:*

*4.6. Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS (SIC), sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.*

*Por tratarse de artículos del Estatuto Orgánico, se prevé la necesidad de una interpretación por parte del Consejo Institucional de los alcances que pueda tener la reglamentación que se menciona, para lo que se deberá seguir el procedimiento que el mismo Estatuto establece. No obstante, para iniciar con el proceso de aprobación de una interpretación se requiere de la formulación de una propuesta base, la que, en este caso, debe fundamentarse en un estudio técnico.*

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, inciso b, del “Reglamento de normalización institucional”, procedo, muy respetuosamente, a solicitar un estudio técnico de parte de la Oficina de Planificación Institucional del carácter general o específico de la reglamentación que se menciona en los artículos 40 y 70 BIS 2, que pueda sustentar la atención del punto 4.6 del informe AUDI-CI-003-2021.*

*Agradezco la fina atención.”*

8. La Oficina de Planificación Institucional emitió el criterio técnico solicitado en el oficio SCI-220-2022, mediante el oficio OPI-159-2022, del 08 de junio del 2022, en el que se indica lo siguiente:

*“b) Que en la redacción del inciso a) del Artículo 40, es omisa en cuál es el órgano al que le corresponde la aprobación de la normativa que regula lo referente a los planes de estudios y sus modificaciones. No obstante, esta Oficina dictamina que esta norma es específica y por*

ende al órgano que corresponde su aprobación es el Consejo de Docencia.

El objetivo de la norma es la regular, estructurar, ejecutar y gestionar el diseño, rediseño y evaluar los planes de estudios de pregrado y grado por cuanto el Consejo de Docencia no sólo reúne a casi todos los administradores del currículum de las carreras de la institución, es decir, los directores, sino que también cuenta con la integración de la dirección del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), lo que permite no sólo tener las personas que día a día deben hacer la gestión curricular, sino que dado que cada carrera tiene sus particularidades, por lo que en el seno de este órgano no sólo se considera la visión de todas las dependencias que imparten las carreras, sino también el aspecto técnico curricular.

A la fecha ha sido el Consejo de Docencia quien ha aprobado la norma que regula el diseño y actualización de estos en el Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares aprobado en el 2000.

El Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje en el Capítulo 5 "Plan de Estudios", artículo 24, inciso a) refuerza lo indicado anteriormente: El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el Consejo de Departamento y tendrá, al menos, las siguientes características:

a. Está integrado por asignaturas de formación básica, de formación humana y

social y propias de la especialidad, todas tendientes a la formación integral del estudiante y acordes con los **lineamientos elaborados al efecto por el Consejo de Docencia.** (la negrita es nuestra)

Así como también lo refuerza el Artículo 28: **El Consejo de Docencia establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio.** [...] (la negrita es nuestra)

En este sentido, la gestión curricular es responsabilidad de la persona directora y coordinación, ampliando con base a la normativa el art. 23, inciso h) **Elaborar los aspectos operativos de los cursos asignados con base en las directrices curriculares aprobadas por el Consejo de Departamento y entregarlos por escrito, con las explicaciones pertinentes, al Director del Departamento antes del inicio del curso. El primer día de clases el profesor debe presentar oralmente el programa del curso a los estudiantes y ponerlo a su disposición, antes de la primera lección, por los medios electrónicos disponibles en formato digital.** (la negrita no es propia del texto original).

c) Que la redacción del artículo 70 bis 2, en el que se establecen las funciones del Consejo de Posgrado se da la misma situación que en las funciones del Consejo de Docencia (art. 40), es decir, es omisa en indicar de manera expresa cuál es el órgano al que le corresponde aprobar el reglamento correspondiente para regular la estructura, ejecución y gestión del diseño, rediseño y evaluación de planes de es-

tudios de posgrado, por tanto, esta Oficina dictamina que esta norma es específica y por ende al órgano que corresponde su aprobación es al Consejo de Postgrado.

*En este momento el Consejo de Posgrado se rige con el Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares aprobado en el 2000 por el Consejo de Docencia a falta de norma específica para los posgrados, por cuanto se considera que es necesario que el Consejo de Posgrado cuente con su propio reglamento específico para el diseño y rediseño de los planes de estudios de posgrado tal y como lo establece el Estatuto Orgánico. No obstante, es potestad del Consejo Institucional establecer lo referente a la academia, en el tanto de que no debería verse en dos vertientes, es decir, grado y postgrado, ya que para ambos es medular la docencia, investigación y la extensión. Como aspecto a considerar, están los artículos 24 y 28 del RREA transcrito anteriormente en el cual se indica exclusivamente que es el Consejo de Docencia quien **establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio.** [...]”*

9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 361-2022, realizada el martes 28 de junio del 2022, el siguiente acuerdo:

**“Resultando que:**

1. Los artículos 40, inciso a y 72 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

**Artículo 40**

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa

...

**Artículo 70 BIS 2**

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

...

5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.
2. La Auditoría Interna ha señalado, en el informe AUDI-CI-003-2021, lo siguiente:
  - 4.6. Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS (SIC), sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.

3. Mediante el oficio SCI-220-2022 se solicitó criterio técnico a la Oficina de Planificación Institucional, en el marco de lo señalado en el punto 4. 6 del informe AUDI-CI-003-2021.

4. La Oficina de Planificación Institucional emitió el criterio técnico mediante el oficio OPI-159-2022.

**Considerando que:**

1. *La Oficina de Planificación Institucional ha emitido criterio técnico en el oficio OPI-159-2022, señalando que el reglamento a que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico es de tipo específico y que corresponde su aprobación al Consejo de Docencia.*
2. *La práctica institucional señala que la aprobación del “Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares”, y sus modificaciones, reglamento que ha ocupado el lugar de la reglamentación señalada en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico, ha estado a cargo del Consejo de Docencia.*
3. *El Consejo de Posgrado ha cumplido a la fecha la función del inciso 5 del artículo 70 BIS 2 con base en el “Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares”, sin que haya aprobado normativa propia equivalente o se haya dictado algún reglamento similar por parte del Consejo Institucional.*
4. *En el mismo oficio OPI-159-2022 la Oficina de Planificación sugiere que el Consejo Institucional valore la conveniencia de que exista un solo reglamento que permita al Consejo de Docencia cumplir con la función a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado la función del inciso 5 del artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico, al señalar que “no debería*

*verse en dos vertientes, es decir, grado y postgrado, ya que para ambos es medular la docencia, investigación y la extensión” y que “los artículos 24 y 28 del RREA transcrito anteriormente en el cual se indica exclusivamente que es el Consejo de Docencia quien establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio. [...]”.*

5. *Es criterio de esta Comisión que el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional establece con toda claridad que corresponde al Consejo de Docencia, por tratarse de un reglamento específico, la aprobación del reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico. Mas no es posible acoger la sugerencia de que exista un solo reglamento para que la atención de las funciones de los artículos 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5, por cuanto la naturaleza de los planes de estudio de las carreras de grado y los de posgrado no son las mismas, y eso se debe manifestar también en los procesos curriculares de formulación y modificación de tales planes.*
6. *Acoger de manera simultánea los planteamientos de la Oficina de Planificación Institucional de que le corresponde al Consejo de Docencia aprobar el reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y que exista una sola normativa*

*para la formulación y modificación de planes de estudio, implicaría una subordinación del Consejo de Posgrado que no tendría asidero en las disposiciones normativas vigentes. Por tanto, el análisis anterior implica la conclusión de que, si técnicamente la Oficina de Planificación Institucional señala la competencia del Consejo de Docencia de aprobar el reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40, igual competencia cabe para el Consejo de Posgrado sobre el reglamento mencionado en el inciso 5 del artículo 70 BIS 2.*

- 7. La alusión de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje que se hace en el oficio OPI-159-2022, que plantean la competencia exclusiva del Consejo de Docencia de establecer los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio, no pueden entenderse como impedimentos en el dictado de alguna interpretación de textos del Estatuto Orgánico, por cuanto los reglamentos tienen inferior al Estatuto Orgánico, resultando que de no ajustarse el reglamento a la interpretación lo que procede es que el Consejo Institucional modifique el reglamento ajustándolo a la interpretación y no lo contrario.*

**Se acuerda:**

- 1. Dictaminar como interpretación de los artículos 40,*

*inciso a y 70 BIS 2, inciso 5 del Estatuto Orgánico, lo siguiente:*

*Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** El Consejo Institucional acogió, en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 13, del 10 de noviembre del 2021, las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna mediante el Informe AUDI-CI-003-2021 y asignó a la Comisión de Estatuto Orgánico la atención del punto relacionado con los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico.
- 2.** La atención de las recomendaciones emitidas en el Informe AUDI-CI-003-2021 relacionadas con los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico, requieren del trámite de una interpretación del inciso a, del artículo 40 e inciso 5, del artículo 70 BIS 2, en cuyo trámite deben observarse las disposiciones del artículo 142 del Estatuto Orgánico.
- 3.** La Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen, tal como se consigna en el resultando 9, con fundamento técnico según el oficio OPI-159-2022, sobre la interpretación del inciso a, del artículo 40 e inciso 5, del artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico.

**SE ACUERDA:**

- a.** Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de interpretación del artículo 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5, en los siguientes términos:



*Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.*

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la publicación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 12, del 29 de junio de 2022.**

---

Sírvanse enviar las observaciones que estimen pertinentes, a más tardar el **17 de agosto de 2022**, al correo [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr).